

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 1999 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-460/99)

(2000/C 63/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de diciembre de 1999 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Condou Durante, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/53/CE del Consejo, de 25 de octubre de 1995, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal, ⁽¹⁾ y del Tratado, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La obligatoriedad de los artículos 249 CE y 10 CE implica, para los Estados miembros destinatarios de una Directiva, la obligación de adoptar su propia normativa en los plazos en ella señalados. El plazo fijado en el artículo 24 de la Directiva 95/53/CE expiró el 30 de abril de 1998 sin que Francia hubiera adoptado las medidas necesarias, a las hubiera comunicado, y sin que hubiera indicado de manera precisa las disposiciones ya existentes que respondan a determinadas disposiciones de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 265 de 8.11.1995, p. 17.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Vergabekontrollsenat, de fecha 12 de noviembre de 1999, en el asunto entre Universale-Bau AG y Bietergemeinschaft 1. Hinteregger & Söhne Bauges.m.b.H., y 2. ÖSTÜ-STETTIN Hoch- und Tiefbau GmbH, por una parte, y Entsorgungsbetriebe Simmering GesmbH, por otra parte

(Asunto C-470/99)

(2000/C 63/21)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Vergabekontrollsenat, dictada el 12 de noviembre de 1999, en el asunto entre Universale-Bau AG y Bietergemeinschaft 1. Hinteregger & Söhne Bauges.m.b.H., y 2. ÖSTÜ-STETTIN Hoch- und Tiefbau GmbH, por una parte, y Entsorgungsbetriebe Simmering GesmbH, por otra parte, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de diciembre de 1999. El Vergabekontrollsenat solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Se considera poder adjudicador en el sentido del artículo 1, letra b) de la Directiva 93/37/CEE ⁽¹⁾ también una persona jurídica, que no haya sido creada para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, pero que actualmente, satisface tales necesidades?
- 2) En el supuesto de que Entsorgungsbetriebe Simmering GesmbH no sea un poder adjudicador, ¿la construcción planificada de la segunda fase de limpieza biológica de la depuradora principal de Viena constituye la realización por terceros y por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por el poder adjudicador, y, por tanto un contrato público de obras en el sentido del artículo 1, letra a) en relación con la letra c) de la Directiva 93/37/CEE?
- 3) Si se responde afirmativamente a la cuestión primera o segunda, ¿se opone la Directiva 89/665/CEE ⁽²⁾ a una normativa nacional que, a los fines de control de una decisión concreta del poder adjudicador, fija un plazo de tal naturaleza que, en caso de inobservancia, dicha decisión ya no puede ser impugnada en el curso del procedimiento de adjudicación? ¿Deben los interesados afectados hacer valer todos los vicios so pena de caducidad?
- 4) Si se responde afirmativamente a la cuestión primera o segunda, ¿basta la declaración del poder adjudicador de evaluar las licitaciones con arreglo a criterios de examen depositados ante notario o, por el contrario, los criterios de valoración deben haberse publicado en el anuncio de licitación o junto con las condiciones de licitación?

⁽¹⁾ DO L 199, p. 54.

⁽²⁾ DO L 395, p. 33.

Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 1999 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-473/99)

(2000/C ===/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de diciembre de 1999 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Wolfgang Bogensberger, miembro del Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner C 254, Kirchberg.